



Diputación de Guadalajara

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 9 DE MARZO DE 2022.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. José Luis Vega Pérez

VOCALES

D. Rubén García Ortega, D^a Olga Villanueva Muñoz, D^a Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva, D^a. M^a. Sonsoles Rico Ordoñez, D^a. Ángela Ambite Cifuentes y D. Ramiro Magro Sanz.

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

D^a Talía Gallego Aparicio

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diez horas y cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez, asistidos de la Sra. Secretaria General en Funciones D^a Talía Gallego Aparicio, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

Asiste, con voz pero sin voto, el Diputado Provincial D. Iván Serrano Sánchez por el Grupo Vox.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022.

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta que hoy se trae para su aprobación.

Por asentimiento, la Junta de Gobierno acuerda:

Aprobar el acta de la Junta de Gobierno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, tal y como ha sido redactada.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23



Diputación de Guadalajara

2.- EXPEDIENTE 799/2022. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 13/2022, FACTURAS INCLUIDAS EN RELACIONES 202200049 Y 202200050.

El Sr. Presidente da cuenta de que vistas las relaciones de facturas núm. 202200049 por un importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (632,67 €) y núm. 202200050 por un importe total de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (2.803,85 €) que forman parte del expediente 799/2022:

PRIMERO

- El Servicio de Centros Comarcales, Mantenimiento y Taller, remite a la Intervención General para su pago, las facturas indicadas con la conformidad del Jefe de Servicio de Centros Comarcales, Mantenimiento y Taller y del Diputado-Delegado de Centros Comarcales y Cooperación Municipal.

- Con fecha 24 de febrero de 2022, el interventor emite informe que contiene reparo de legalidad, conforme al artículo 215 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que determina la suspensión de la tramitación del expediente según el artículo 216 de dicho Texto refundido. El reparo de legalidad consiste en la omisión del procedimiento de gasto, así mismo se informa de la existencia de crédito presupuestario y de la posibilidad de exigencia de responsabilidad a autoridades y funcionarios.

- Con fecha 25 de febrero de 2022, se emite informe suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, acerca del reparo y justificativo de la prestación de los servicios que se facturan.

SEGUNDO.

- A la vista del expediente queda constancia de que los servicios se han prestado y por tanto, el gasto se ha producido y su impago, por ausencia de procedimiento, produciría un claro enriquecimiento injusto que no debe crearse y que impone a la Diputación la compensación del beneficio económico recibido, como ha dicho el Tribunal Supremo, por todas la Sentencia de 19 de noviembre de 1992.

La falta de adecuación del procedimiento operada en el presente expediente conlleva necesariamente, que ha de procederse a su subsanación a posteriori conforme al procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

De conformidad con cuanto antecede.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 2 de 23



Diputación de Guadalajara

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación, se apruebe el levantamiento del reparo interpuesto por el Interventor, de fecha 24 de febrero de 2022, por omisión de procedimiento de gasto.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente correspondiente a la relación de facturas nº 2022000049 y nº 2022000050 que consta en el expediente 799/2022, por un importe total de tres mil cuatrocientos treinta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (3.436,52 €).

3.- EXPEDIENTE 81/2022. APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN PARA 2022 CATÁLOGO “LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA 2021/2023”.

El Sr. Presidente da cuenta de que con fecha 13 de enero pasado, esta Diputada Delegada, en atribución de las competencias que le fueron delegadas por el Presidente de la Diputación por Resolución núm. 1765, de fecha 19 de julio de 2019, aprobó mediante Decreto núm. 2022-0053 la convocatoria para la actualización para 2022 del Catálogo de la Red Cultural de Guadalajara con el fin de que aquellos artistas, compañías o grupos que ya figuren en él puedan anular o modificar sus propuestas; y para que quienes no figuran en él puedan solicitar su incorporación al mismo”, expediente 81/2022, en cumplimiento de las Bases que regularon la creación del Catálogo “La Red Cultural de Guadalajara, 2021-2023”, expediente 790/2021.

La citada convocatoria y sus correspondientes bases fueron publicadas en el BOP número 11, de 18 de enero de 2022, habiéndose recibido en tiempo y forma un total de 25 solicitudes para actualizar datos de propuestas que ya formaban parte del catálogo y/o para incorporarse por primera vez al mismo en su actualización de 2022. De acuerdo con lo que determina la base octava que regula esta convocatoria, con fecha 21 de febrero se reunió la Comisión de Selección de Propuestas que, tras aplicar las exigencias y criterios de selección contemplados en las bases segunda, tercera y sexta, ha realizado la propuesta final de catálogo de La Red Cultural de Guadalajara actualizado para 2022, conforme se documenta en el acta de la Comisión que forma parte del expediente.

En consecuencia con lo anterior,

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la actualización para 2022 del catálogo de La Red Cultural de Guadalajara 2021/2023 que estará integrado por los siguientes artistas, compañías o grupos, ordenándose la relación por los géneros artísticos establecidos en la base 3ª:

A.- FOLKLORE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEIVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 23



Diputación de Guadalajara

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- DULZAINEROS KALABERAS
- ASOCIACIÓN CULTURAL Y FOLKLÓRICA WAD-AL-HAYARA
- GRUPO CHAMBRA
- DULZANARES FOLK
- MAELOC
- GAITEROS MIRASIERRA
- DULZAINEROS DE LA PINOCHA Y EL ARRABAL
- ARRABAL FOLK
- GRUPO FOLK "LAS COLMENAS"
- LA TRADICIÓN ORAL
- GRUPO FOLKLÓRICO ALMIREZ
- AGRUPACIÓN MUSICAL Y FOLKLÓRICA "VIRGEN DE LA MUELA", DE DRIEBES
- GAITEROS DE VILLAFLORES
- DULZAINEROS MAHUROTOS
- LA ORQUESTINA DE LA CHARANZAINA
- DULZAINEROS PICO DEL LOBO
- RONDALLA DE SIGÜENZA Y GRUPO DE DANZA "VIRGEN DE LA MAYOR"
- ASOCIACIÓN MUSICAL ARCO DE LA VILLA, DE MONDÉJAR
- RONDALLA DE TÓRTOLA DE HENARES (Actualiza datos de caché y duración del espectáculo)

Artistas y grupos que no figuraban en el catálogo y que se propone incorporar a él Por cumplir las condiciones exigidas en las bases:

- LOS DULZAINEROS DE GUADALAJARA
- AILURADE
- GRUPO DE BAILES TRADICIONALES LA PICOTA

B.- TEATRO

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- GOZARTE (3 espectáculos)
- ELFO TEATRO
- PASCUAL PIQUERAS CABANILLAS (Actualiza datos: Ofrece también una versión reducida del espectáculo que ya figuraba en La Red Cultural en 2021, de inferior caché)
- ESCARRAMÁN TEATRO (2 espectáculos)
- UNO + TEATRO (Actualiza datos: Incorpora un nuevo espectáculo)
- ASOCIACIÓN CULTURAL LORQUIANAS
- HUGO MIRÓ
- ULTRAMARINOS DE LUCAS (4 espectáculos)

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

- MITAD & MITAD PRODUCCIONES (5 espectáculos)
- ActoParlante
- TAC - Teatro Adultos Cabanillas (3 espectáculos)
- MARTA MARCO MARTIALAY (2 espectáculos)
- COMANDO TEATRAL (Actualiza datos: Incorpora 3 nuevos espectáculos)
- ANDRÉS BELADÍEZ y MARTA MARCO
- AY DE MÍ LLORONA
- TEATRO POPULAR DE MONDÉJAR
- CLIP ARTES ESCÉNICAS (3 espectáculos)
- TRAGALEGUAS (2 espectáculos)
- TRES TRISTES TIGRES (2 espectáculos a elegir uno)
- COMPAÑÍA ARTEFASTO

Artistas y grupos que no figuraban en el catálogo y que se propone incorporar a él por cumplir las condiciones exigidas en las bases:

- ONYRIA PRODUCCIONES (Dos espectáculos)
- A3CALLES
- EL RETABLO DE LA VENTANA (Cinco espectáculos)

C.- BANDAS DE MÚSICA, CORALES Y POLIFONÍAS

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- BANDA AULA DE MÚSICA SEÑORÍO DE MOLINA
- BANDA DE MÚSICA SANTA MARÍA MAGDALENA, DE MONDÉJAR
- BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES JESÚS NAZARENO, DE GUADALAJARA
- BANDA DE MÚSICA DE SIGÜENZA
- BANDA DE MÚSICA DE PASTRANA
- TURINA SYMPHONY CHORUS
- AGRUPACIÓN MUSICAL DEL SANTO CRISTO DEL AMOR Y DE LA PAZ, DE GUADALAJARA
- ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, DE FUENTENOVILLA
- ASOCIACIÓN CORAL LA PAZ, DE PASTRANA
- ASOCIACIÓN CORAL PRIMICHI, DE MONDÉJAR
- ASOCIACIÓN CORAL TIERRA DE VOCES, DE LA COMARCA DE MOLINA DE ARAGÓN

Artistas y grupos que no figuraban en el catálogo y que se propone incorporar a él Por cumplir las condiciones exigidas en las bases:

- CORO "NOVI CANTORES"
- CORAL POLIFÓNICA DE LA AMEC (Asociación y Escuela de Música y Danza El Casar)

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

- BANDA DE MÚSICA DE LA AMEC (Asociación y Escuela de Música y Danza El Casar)
- GRUPO TRASTÉVERE VOCAL DE LA AMEC (Asociación y Escuela de Música y Danza El Casar)
- SCHOLA CANTORUM ALONSO MUDARRA

D.- GRUPOS DE MÚSICA

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- 20 MANDAMIENTOS VITALES – JARABE DE PALO
- ROCK TRIP (2 espectáculos)
- ROCK RIALTO
- YO ESTRATOSFÉRICO
- DA CAPO
- PIPO MUSIC
- MICROFILME
- LOREM IPSUM
- DARÍO META
- YAEL LEVI + DARÍO META
- THE SMILE (BACK TO THE 70, 80, 90)
- JAVIER MATÍA
- ALICE´S CREAM
- SeñorNadye
- ROTO
- VINTAGE
- TAN ACÚSTICO
- DISCO MÓVIL NO LIMIT
- THE VEROÑAS
- EVA RYJLEN
- NATI BALDOMINOS / MI VOZ POR TU SONRISA
- THE SWEET RIVER BAND
- SIN PRISA
- UNIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA DE TRILLO (“UMAT”, “NOVA LUTUM”, “ALCARRIA STREET QUARTET” y “BATUKADA TRILAMBA”)
- MARTA MARCO MARTIALAY
- DELTA CHARLES
- AMARANTA (“Bailarina de agua”)
- BANEGAS

Artistas y grupos que no figuraban en el catálogo y que se propone incorporar a él por cumplir las condiciones exigidas en las bases:

- MÁGICA DANZA
- PASCUAL PIQUERAS QUARTET
- GROOVIN´X
- BLACKER
- EL GABINETE DE MÚSICA

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

- EL CONCIERTO DE VIOLINES
- ESTUDIO 80
- MALHAUS

E.- DANZA O BAILE

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- ESTHER VINDEL
- MISSHARO (Actualiza datos: Presenta un nuevo espectáculo)
- COMPAÑÍA DE DANZA "A NUESTRO RITMO" (Isabel Olavide)
- AMORAMAR DANZA (3 espectáculos)
- RODRIGO

Artistas y grupos que no figuraban en el catálogo y que se propone incorporar a él por cumplir las condiciones exigidas en las bases:

- A3CALLES (Este nuevo grupo presenta el espectáculo "Mujeres, comunes mujeres" que ya figuraba en la Red Cultural en 2021 entonces presentado por "Missharo")

F.- ANIMACIÓN

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- The muSiC Family
- BLOCO ONDINA
- CHARANGA Q'95
- DJ TEDDY

G.- OTROS

Artistas y grupos que ya figuraban en el catálogo y que van a continuar formando parte de él:

- ADRIÁN VEGA (Magia, 2 espectáculos)
- BANDORA (Magia)
- ARTYCO (Circo)
- Z-FILM (Cine)
- NACHO IZQUIERDO (Fotografía)
- MÓNICA CHAPARRO (Humor)
- JUAN TWO THREE (Circo)
- JAVI JIMÉNEZ (Poesía cantada)
- EL ÚLTIMO HABITANTE (Cantautor)
- JOSÉ MANUEL PIZARRO (Música y humor, 2 espectáculos)
- Círculo de Ilusionistas y Magos Alcarreños - CIMA (Magia)

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

- PROFESOR RÁFERTY (Magia)
- MITAD & MITAD PRODUCCIONES (Cine)
- MAGO DAVID NAVARES (Magia)
- VICENTE ORALLO (Poesía y música)
- ARIANE (Cantautora, 2 espectáculos)

Artistas y grupos que no figuraban en el catálogo y que se propone incorporar a él por cumplir las condiciones exigidas en las bases:

- GONZALO ALBIÑANA (Teatro de sombras)
- JOSÉ ANTONIO ARANDA GUZMÁN (“Hombre orquesta”)

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Encomendar a los servicios técnicos de esta Diputación, especialmente a los de Cultura e Informática, la actualización para 2022 del catálogo de La Red Cultural de Guadalajara 2021-23, incorporándose a él los nuevos datos derivados de las solicitudes presentadas en la convocatoria de referencia y aprobadas por este acuerdo, debiéndose publicar la nueva versión del citado catálogo en el mismo lugar y con idéntico acceso a como hasta ahora ha aparecido en la página web institucional de esta Diputación Provincial.

4.- EXPEDIENTE 4335/2021. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA Y REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN ABONADA A CONSULTORÍA PROCOLBI S.L., PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA, AÑO 2021.

El Sr. Presidente da cuenta de que Consultoría Procolbi S.L., con N.I.F. B88348347, fue beneficiaria de una subvención para la contratación de una trabajadora en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia, Año 2021. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba que no han presentado ninguna documentación para ello. En consecuencia, visto el informe de la Sra. Jefa de Servicio de fecha 21 de febrero de 2022.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. - Iniciar el expediente de Pérdida del derecho a la subvención concedida y no abonada por importe de 2.310,00€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 2.310,00€, a Consultoría Procolbi S.L, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y Autoempleo en la Provincia, Año 2021, aprobada por la Junta de

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2021.

Segundo. - La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava punto 3 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por la Sra. Jefa de Servicio en los siguientes términos:

“Antecedentes:

5.- *La subvención concedida se abona, tal y como recoge la norma decimoquinta de la convocatoria, mediante el pago del 50% de la cantidad concedida, una vez que se publica la resolución del procedimiento en la BDNS y previa verificación de que la beneficiaria se encuentra al corriente de obligaciones.*

A Consultoría Procolbi S.L. con fecha 16 de junio de 2021, se le abona 2.310,00€ por la trabajadora contratada.

6.- *La cuenta justificativa, tal y como establece la norma decimosexta de la Convocatoria, deberá presentarse con fecha límite 15 de diciembre de 2021. Transcurrido el plazo, se constata que no constan registro de entrada de la correspondiente documentación para la justificación de la ayuda.*

7.- *Con fecha 03 de enero de 2022 y registro de salida 2022-S-RE-4 se remite a Consultoría Procolbi S.L. requerimiento de subsanación concediendo el plazo de quince días hábiles para que presente la oportuna justificación, conforme a lo estipulado en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).*

8.- *El requerimiento así efectuado, es recibido por comparecencia en Sede electrónica de Diputación el día 3 de enero de 2022. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles posteriores a dicha fecha, se confirma que no se ha aportado la documentación justificativa.*

9.- *Con fecha 16/02/2022 y registro de entrada nº 2022-E-RE-1413 mediante Instancia General expone: “el pasado 3 de enero nos solicitaron un requerimiento de justificación relativa a una subvención concedida con referencia del expediente 4335/2021. El pasado 11 de enero se envió la documentación solicitada pero a través de otra web y por lo que parece con un expediente erróneo. En el día de hoy se han puesto en contacto conmigo vía email indicándome que seguían sin recibir la documentación y me aclaran que la única vía es por la que estoy tramitando. Por todo ello se vuelve a subir tanto la cuenta justificativa solicitada como la solicitud ventanilla tramitada el pasado 11 de enero”.*

10.- *Presenta justificante de ventanilla única y un escrito a modo de cuenta justificativa, pero en ningún caso la documentación que se indica en la base*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEIVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 23



Diputación de Guadalajara

decimosexta de la Convocatoria para la justificación del gasto.

Por lo anteriormente expuesto, existe incumplimiento de obligaciones establecidas en la norma decimoctava punto 3 "El reintegro o pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

(...)

b) Incumplimiento de la obligación de justificación."

Conclusiones:

1.- "La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que "Se entiende por subvención (...) toda disposición dineraria (...) y que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido**".

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS también se señala que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de esta vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...".

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".

4.- Que por este Servicio se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 70.3 del RLGS otorgando el plazo preceptivo de quince días para presentar la documentación justificativa.

5.- Que, en razón al incumplimiento de la obligación de justificar por parte del beneficiario, se está ante el supuesto establecido en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: **INCUMPLIMIENTO de la obligación de justificación**.

6.- La norma Decimoctava de la Convocatoria aprobada establece en su apartado 3: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

(...)

b. Incumplimiento de la obligación de justificación."

7.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la **pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y no abonada por importe de 2.310,00€, así como el reintegro TOTAL**

Diputación de Guadalajara





Diputación de Guadalajara

de la ayuda abonada por importe de 2.310,00€ y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

8.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

Conclusión:

Por ello, INFORMA FAVORABLEMENTE la incoación del expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada por importe de 2.310,00€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 2.310,00€ a Consultoría Procolbi S.L, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Tercero. - La cantidad a reintegrar por Consultoría Procolbi S.L será el importe total de la subvención abonada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (11 de noviembre de 2022) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo a Consultoría Procolbi S.L, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Quinto. - El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- EXPEDIENTE 2758/2021. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DERECHO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA Y REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN ABONADA A LA GANADERÍA VALDENUÑO, S.L., EN CONCEPTO DE AYUDA A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE VACUNO DE LIDIA DE LA PROVINCIA, AÑO 2021.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente 2758/2021 (relacionado con el EXP. 457/2021) correspondiente a la justificación de la subvención concedida a la Ganadería Valdenuño, S.L., al amparo de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de lidia ubicadas en la provincia de

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 11 de 23



Diputación de Guadalajara

Guadalajara, aprobada por Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 20 de abril de 2021, visto el informe de la Jefa de Servicio de fecha 28 de febrero de 2022.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. Iniciar el Expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada (2.175,- €) y el reintegro parcial de la subvención abonada (2.084,82 €) a la Ganadería Valdenuño, S.L.

Segundo. La causa del inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro y reintegro parcial de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el art. 91.1 del RLGS y en las bases Cuarta y Decimotercera de la Convocatoria que determinan la forma y plazo de justificación de la subvención percibida, y está basada en el informe emitido por la Jefa de Servicio en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2021, se aprueba la Convocatoria de subvenciones dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de lidia ubicadas en la provincia de Guadalajara, para financiar parte de los gastos que resultan necesarios para el desarrollo de su actividad.

2.- Con fecha 6 de julio de 2021, la Junta de Gobierno de esta Institución, según lo establecido en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, resolvió conceder a la Ganadería Valdenuño, S.L (NIF: B19311125), una subvención de 4.350,- € por ser titular de explotación ganadera de vacuno de lidia, en el marco de dicha Convocatoria de subvenciones.

3.- El 28 de octubre de 2021 con el nº Registro de Entrada 2021-E-RE-11023, la Ganadería Valdenuño, SL. remite justificación y apreciando defectos subsanables en la documentación se le requiere mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2021, para que en el plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, remita al Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la documentación subsanados los defectos.

4.- Que la entidad beneficiaria ha presentado la documentación requerida el día 10 de enero de 2022, fuera del plazo establecido para la subsanación.

5.- Que no admitida como correcta parte de la documentación enviada por el beneficiario de la subvención, conforme a lo establecido en la base 4 y 13 de la Convocatoria sobre gastos subvencionables y normas aplicables a la forma y plazo de justificación del gasto, se procede al cálculo de la cantidad no justificada adecuadamente:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZbTAK25LEIVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 12 de 23



Diputación de Guadalajara

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	1ºPAGO REALIZADO: 50% DE LA SUBVENCIÓN	FACTURAS ADMITIDAS JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD NO JUSTIFICADA	IMPORTE A REINTEGRAR
4.350,- €	2.175,- €	90,18 €	4.259,82 €	2.084,82 €

* Facturas admitidas como justificación de la subvención:

Nº Orden	PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE
16	COAGRAL	210004856	PIENSOS VACAS	15/01/21	15/01/21	90,18 € (Descontado el IVA del Importe de la factura)
TOTAL						90,18 €

* Facturas no admitidas por los motivos que se indican:

Nº Orden	PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	MOTIVO DEL REINTEGRO Y PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO
Las facturas presentadas con Nº de Orden 1 a 13 dentro de la "Cuenta Justificativa de la Subvención" - Anexo IV- son gastos realizados y pagados fuera del plazo de justificación (Base 4 y Base 13.2 de la Convocatoria)				
14	AZASA	M/01798689	CROTAL BOVINO	Gasto realizado y pagado fuera del plazo de justificación (Base 4 y Base 13.2 de la Convocatoria)
15	APAG	20210056	SER. VETERINARIO	El gasto realizado corresponde al año 2020 (Base 4 de la Convocatoria)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que *"el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones"*.

2. El artículo 94, apartados 1 y 2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a su vez regula el procedimiento de reintegro, estableciendo que *"1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado."*

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes".

3. El artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que *"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las"*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEIVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 13 de 23



Diputación de Guadalajara

disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*), sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro se subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...)"

(*) Esta Ley fue derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La base 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2021 de la Diputación Provincial de Guadalajara, regula el reintegro de subvenciones. También lo hace la Norma Decimoquinta de la Convocatoria en los siguientes términos: "Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

....."

5. Los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigen la iniciación de todo procedimiento administrativo, así como el correspondiente trámite de audiencia a los interesados. Su ausencia supondría, por tanto, la nulidad del pleno derecho del mismo.

6. Existe un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas reguladoras de la subvención. Dicho incumplimiento está regulado en la Ley (artículos 30.8 y 37.1.c, entre otros), en las Bases de Ejecución (base 49) y en la propia Convocatoria de la Subvención (Norma Decimoquinta). En consecuencia, debe acordarse el inicio del procedimiento, con el fin de declarar la pérdida del derecho al cobro y el reintegro parcial del primer 50 % abonado al beneficiario de la subvención.

Por ello, se INFORMA FAVORABLEMENTE la incoación del Expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada (2.175,- €) y el

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 14 de 23



Diputación de Guadalajara

Reintegro parcial de la subvención concedida y abonada (2.084,82 €) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, a la Ganadería Valdenuño, S.L., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Tercero.- La cantidad a reintegrar por la Ganadería Valdenuño, SL, será el importe parcial de la subvención abonada (2.084,82 €) más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de ésta (19 de julio de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Ganadería Valdenuño, S.L, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- EXPEDIENTE 475/2021. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA Y REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE UCEDA, PARA LA REALIZACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE FERIAS TRADICIONALES QUE DEN VISIBILIDAD AL SECTOR PRIMARIO.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente 475/2021 correspondiente a la justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Uceda, para la celebración de la I Feria del Tomate de Uceda, al amparo de la Convocatoria de subvenciones para la realización y/o recuperación de ferias tradicionales que den visibilidad al sector primario, 2021, aprobada por Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 06 de julio de 2021, visto el informe de la Jefa de Servicio de fecha 01 de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. Iniciar el Expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada (2.500,- €) y el reintegro parcial de la subvención abonada (424,72 €) al Ayuntamiento de Uceda.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 15 de 23



Diputación de Guadalajara

Segundo. La causa del inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro y reintegro parcial de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el art. 91.1 del RLGS y en las bases Quinta y Decimoquinta de la Convocatoria que determinan los gastos subvencionables y la forma y plazo de justificación de la subvención percibida, basada en el informe emitido por la Jefa de Servicio en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de julio de 2021, se aprueba la Convocatoria de subvenciones para la realización y/o recuperación de ferias tradicionales que den visibilidad al sector primario, 2021.

2.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno de esta Institución, según lo establecido en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, resolvió conceder al Ayuntamiento de Uceda (NIF: P1935400J). una subvención de **5.000,- €** para la celebración de la I Feria del Tomate de Uceda, en el marco de dicha Convocatoria de subvenciones.

3.- El 29 de octubre de 2021 con el nº Registro de Entrada 2021-E-RE-11086, el Ayuntamiento de Uceda remite justificación y apreciando defectos subsanables en la documentación se le requiere mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, para que en el plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, remita al Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la documentación subsanados los defectos.

4.- Que la entidad beneficiaria ha presentado la documentación requerida el día 22 y 25 de noviembre de 2021, dentro del plazo establecido al efecto.

5.- Que no admitida como correcta parte de la documentación enviada por el beneficiario de la subvención, conforme a lo establecido en la base 5 y 15 de la Convocatoria sobre gastos subvencionables y normas aplicables a la forma y plazo de justificación del gasto, se procede al cálculo de la cantidad no justificada adecuadamente:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	1ºPAGO REALIZADO: 50% DE LA SUBVENCIÓN	FACTURAS ADMITIDAS JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD NO JUSTIFICADA	IMPORTE A REINTEGRAR
5.000,- €	2.500,- €	2.075,28 €	2.924,72 €	424,72 €

* **Facturas admitidas** como justificación de la subvención:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 16 de 23



Diputación de Guadalajara

Nº Orden	PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE
2	TROFEOS AGHER	210263	PIZARRAS CONCURSOS	28/09/21	06/10/21	78,65 €
7	LA PLAZA	51	PUBLICIDAD FERIA	26/10/21	28/10/21	544,50 €
10	EUROHIGIENE	2200	MASCARILLAS, GELES HIDROLACOHOLIC.	10/09/21	07/10/21	847.13 € (Importe de la factura)
11	KILVAL	176	MONTAJE CUADRO FERIA	22/10/21	29/10/21	605,00 €
TOTAL						2.075,28 €

* Facturas no admitidas por los motivos que se indican:

Nº Orden	PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	MOTIVO DEL REINTEGRO Y PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO
1	AYUNTAMIENTO DE PATONES	17	CARTELES	Pago realizado fuera del plazo de justificación: 01/11/2021 (Base 5ª y 15ª de la Convocatoria)
3	ALEGRIA ALCARREÑA	3/2021	ACTUACIÓN MUSICAL	Pago realizado fuera del plazo de justificación: 01/11/2021 (Base 5ª y 15ª de la Convocatoria)
4	AMAZON	40393680460 845142	COMPRA CARPAS	Gasto inventariable (Base 5 de la Convocatoria) . El beneficiario de la transferencia no coincide con el proveedor
5	VERSATILS	237	GORROS CON LOGO	Pago realizado fuera del plazo de justificación: 01/11/2021 (Base 5ª y 15ª de la Convocatoria)
6	HERMANOS CLEMARES MAESTRO SL	53227	MENAJE	Pago realizado fuera del plazo de justificación: 01/11/2021 (Base 5ª y 15ª de la Convocatoria)
8	ROTULOS JAVI	21287	LONAS Y FOTOCOL	Gasto inventariable (Base 5ª de la Convocatoria)
9	SU IN PLAS	21029935	MESAS PLEGABLES	Pago realizado fuera del plazo de justificación: 10/11/2021. Gasto inventariable (Base 5ª y 15ª de la Convocatoria)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWVCKR3 | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 17 de 23



Diputación de Guadalajara

1.-El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que *"el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones"*.

2. El artículo 94, apartados 1 y 2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a su vez regula el procedimiento de reintegro, estableciendo que *"1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.*

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes".

3. El artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que *"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*), sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...)".

() Esta Ley fue derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

4. La base 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2021 de la Diputación Provincial de Guadalajara, regula el reintegro de subvenciones. También lo hace la Norma Decimoquinta de la Convocatoria en los siguientes términos: *"Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

- *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- *Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- *Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.*

....."

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 18 de 23



Diputación de Guadalajara

5. Los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigen la iniciación de todo procedimiento administrativo, así como el correspondiente trámite de audiencia a los interesados. Su ausencia supondría, por tanto, la nulidad del pleno derecho del mismo.

6. Existe un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas reguladoras de la subvención. Dicho incumplimiento está regulado en la Ley (artículos 30.8 y 37.1.c, entre otros), en las Bases de Ejecución (base 49) y en la propia Convocatoria de la Subvención (Base Quinta y Decimoquinta). En consecuencia, debe acordarse el inicio del procedimiento, con el fin de declarar la pérdida del derecho al cobro y el reintegro parcial del primer 50 % abonado al beneficiario de la subvención.

Por ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del Expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada (2.500,- €) y el Reintegro parcial de la subvención concedida y abonada (424,72 €) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro al Ayuntamiento de Uceda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Tercero.- La cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento de Uceda, será el importe parcial de la subvención abonada (424,72 €) más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de ésta (19 de octubre de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Uceda, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- EXPEDIENTE 4249/2021. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA Y REINTEGRO TOTAL DE LA

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK2BLEWCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 19 de 23



Diputación de Guadalajara

SUBVENCIÓN ABONADA AL AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA, PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD, 2021.

El Sr. Presidente da cuenta de que el Ayuntamiento de Mandayona, con CIF P1919900I, fue beneficiaria de una subvención para la Elaboración de Diagnóstico previo. en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de Planes de Igualdad. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba que no han presentado ninguna documentación para ello. En consecuencia, visto el informe de la Sra. Jefa de Servicio de fecha 01 de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente de Perdida del derecho a la subvención concedida y no abonada por importe de 824,92€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 824,92€, al Ayuntamiento de Mandayona, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de Planes de Igualdad, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2021.

Segundo.- La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava punto 3 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por la Sra. Jefa de Servicio en los siguientes términos:

“Antecedentes:

5.-La subvención concedida se abona, tal y como recoge la norma decimoquinta de la convocatoria, mediante el pago del 50% de la cantidad concedida, una vez que se publica la resolución del procedimiento en la BDNS y previa verificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones.

A el Ayuntamiento de Mandayona se le abona con fecha 07 de septiembre de 2021, la cantidad de 824,92€.

6.- La cuenta justificativa, tal y como establece la norma decimosexta de la Convocatoria, deberá presentarse con fecha límite 30 de octubre de 2021. Transcurrido el plazo, se constata que no constan registro de entrada de la correspondiente documentación para la justificación de la ayuda.

7.- Con fecha 16 de noviembre de 2021 y registro de salida 2022-S-RE-9770 se remite a el Ayuntamiento de Mandayona requerimiento de subsanación concediendo el plazo de quince días hábiles para que presente la oportuna justificación, conforme a lo estipulado en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 20 de 23



Diputación de Guadalajara

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

8.- El requerimiento así efectuado, es recibido por comparecencia en Sede electrónica de Diputación el día 17 de noviembre de 2021. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles posteriores a dicha fecha, se confirma que no se ha aportado la documentación justificativa.

Por lo anteriormente expuesto, existe incumplimiento de obligaciones establecidas en la norma decimoctava punto 3 "El reintegro o pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

(...)

b) Incumplimiento de la obligación de justificación."

Conclusiones:

1.- "La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que "Se entiende por subvención (...) toda disposición dineraria (...) y que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido".

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS también se señala que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de esta vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...".

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".

4.- Que por este Servicio se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 70.3 del RLGS otorgando el plazo preceptivo de quince días para presentar la documentación justificativa.

5.- Que, en razón al incumplimiento de la obligación de justificar por parte del beneficiario, se está ante el supuesto establecido en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: **INCUMPLIMIENTO de la obligación de justificación**.

6.- La norma Decimoctava de la Convocatoria aprobada establece en su apartado 3: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:
(...)

Diputación de Guadalajara





Diputación de Guadalajara

b. Incumplimiento de la obligación de justificación.”
(...)

7.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la **pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y no abonada por importe de 824,92€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 824,92€** y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

8.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

Conclusión:

Por ello, **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada por importe de 824,92€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 824,92€, al Ayuntamiento de Mandayona, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Tercero.- La cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento de Mandayona será el importe total de la subvención abonada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (07 de septiembre de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Mandayona, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWVCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 22 de 23



Diputación de Guadalajara

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y ocho minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: C9J53KL719KZ6TAK25LEWCKR3 | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 23 de 23